

OPINIÓN DAJ No. 36-2025
Guatemala, 17 de noviembre de 2025

ASUNTO: Propuesta de armonización del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero

En atención a la REF.SG-826-06-2025 de fecha 10 de junio de 2025 de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en su parte conducente, indica: "... solicitar se sirva analizar lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico -RECUPA-, si es necesario presentar la propuesta de armonización y actualización del mismo, así como, aclarar los alcances que considere pertinentes a manera de evitar cualquier interpretación distinta a lo ya normado en el mismo", en atención a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta casa de estudios superiores, emite opinión de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **Constitución Política de la República de Guatemala**, establece:

Artículo 2. "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Artículo 82. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes"

Artículo 83. "Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector, quien lo preside; los decanos de las facultades; un representante del colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad".



Artículo 108. "Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades". Los trabajadores del Estado o de sus entidades descentralizadas autónomas que por ley o por costumbre reciban prestaciones que superen a las establecidas en la Ley de Servicio Civil, conservarán ese trato.

- Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala".

Artículo 2. "Su fin primordial es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico".

Artículo 12. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, tendrá para su gobierno e integración los siguientes organismos: un Consejo Superior Universitario, un Cuerpo Electoral Universitario y un Rector".

Artículo 13. "Forman el Consejo Superior Universitario: el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad. Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto".

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) La dirección y administración de la Universidad... b) Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley... c) La orientación pedagógica

Artículo 25. "El Rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario".

Artículo 27. "Para ser Rector se requieren las calidades siguientes: a) Ser originario de Centroamérica; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos; c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y e) Ser del estado seglar".

Artículo 44. "Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total"

- Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura,



Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala”.

Artículo 6. “Como la institución de educación superior del Estado le corresponde a la Universidad: a) Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas (...”).

Artículo 10. “La Universidad es gobernada por el Consejo Superior Universitario. Forman el Consejo Superior Universitario: El Rector quien lo preside; los Decanos de las Facultades; un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad; un Profesor titular y un estudiante por cada Facultad. También forman parte del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero Director General Financiero, quienes en las deliberaciones tendrán voz pero no voto”.

Artículo 11. “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; b) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá jerarquía normativa superior a los reglamentos. A ningún reglamento se le denominará “Estatuto” o “Estatutos”. c) La orientación pedagógica de la Universidad; d) Aprobar, improbar o modificar la currícula de estudios de las Unidades Académicas; t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas”.

Artículo 17. “Son deberes y atribuciones del Rector: a) Ejercer la supervisión superior en todas las Dependencias de la Universidad; b) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que se refieren a la Universidad; así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario; c) Presidir los actos universitarios y las sesiones del Consejo con doble voto en caso de empate; e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior Universitario; f) Suscribir la correspondencia oficial, con el Gobierno y demás autoridades, y comunicarse oficialmente con las corporaciones y establecimientos científicos, nacionales o extranjeros; g) Expedir con los Decanos o Directores de las Unidades Académicas, los diplomas, títulos profesionales, títulos honorarios que expida la Universidad, los cuales refrendará el Secretario General de la misma; i) Designar las comisiones que juzgare conveniente para el mejor éxito de los trabajos universitarios; j) Refrendar, cuando fuere necesario, los documentos expedidos por los Decanos o Directores de las Unidades Académicas; k) Resolver, previo informe del Decano o Director respectivo, las solicitudes que no sean de la competencia de los Decanos o Directores y Órganos de Dirección, dirigidas por catedráticos, estudiantes y otras personas; l) Exigir el cumplimiento de sus deberes a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y procurar porque se provean los elementos que requiere el proceso enseñanza-aprendizaje; m) Dirigir las publicaciones de la Universidad; n) Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario en la primera sesión de cada año lectivo una memoria de labores de la Universidad; o) Proponer las medidas pertinentes para el fomento y mejora de la Universidad y promover el intercambio cultural, científico y tecnológico con Universidades nacionales y extranjeras, firmando las correspondientes Cartas de Entendimiento; p) Todos aquellos deberes y atribuciones que por la Ley y los Estatutos le correspondan y que no hayan sido enumerados en este artículo, así como aquellos que por su naturaleza sean de la esfera de sus actividades”.



Artículo 24. “Son atribuciones y deberes del Decano: “a) Representar a la Facultad en todo aquello que fuere necesario; b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Facultad; c) Dar cuenta mensualmente a la Junta Directiva de la asistencia de los profesores y de los alumnos, así como del cumplimiento de las labores docentes y de las demás actividades de la Facultad, elevando al Rectorado un informe de las mismas; d) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo Superior Universitario, de la Rectoría y de las Juntas Directivas; g) Resolver las cuestiones propias de la Facultad, como las relativas al orden de los estudios, exámenes, obligaciones de los profesores, así como las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva, el Consejo Superior Universitario o el Rector; h) Cuidar de que los catedráticos, alumnos y empleados que dependan de su autoridad cumplan con los deberes que las leyes y reglamentos imponen; i) Velar porque la enseñanza se imparta con puntualidad y eficiencia en la Facultad que preside, debiendo al efecto visitar las clases con la mayor frecuencia posible, para cerciorarse de que los catedráticos y alumnos cumplen satisfactoriamente sus labores; j) Distribuir el orden y fechas de los exámenes ordinarios, de materias retrasadas, generales, privados y públicos, dentro de las épocas que prescriben estos Estatutos, y estudiar personalmente los expedientes respectivos. Deberá poner el mayor cuidado y atención con el objeto de que los exámenes se practiquen en la forma que mejor garanticen la seriedad de los estudios y la preparación de los alumnos; k) Remitir a la Rectoría, en el mes de enero de cada año, el informe detallado del movimiento de su Facultad relativo al último año lectivo, haciendo las observaciones que crea convenientes; l) Dar curso inmediato con su respectivo informe, a las peticiones de catedráticos, alumnos y empleados u otras personas cuando deban ser resueltos por el Rector, el Consejo Superior Universitario o la Junta Directiva; m) Asistir a la Universidad por lo menos cuarenta (40) horas a la semana, para atender los asuntos de su cargo; n) Distribuir las horas de clase; ñ) Visitar las dependencias de la Facultad, tales como bibliotecas, archivos, laboratorios, gabinetes, museos, institutos, etc., para cerciorarse personalmente de su buena conservación así como para tomar las medidas que tiendan a su mejoramiento. Cuidará de que en estos departamentos se cumplan los reglamentos vigentes; o) Formar el presupuesto general o particular de los gastos que deban hacerse ordinaria o extraordinariamente en la Facultad y visar los documentos de erogación. p) Desempeñar las demás funciones que se indican en los Estatutos o que sin mencionarlas expresamente le corresponden en virtud de su cargo; r) Firmar, previo conocimiento o autorización de la Junta Directiva; cartas de entendimiento, cartas de intención, acuerdos o convenios en representación de su unidad académica, que no impliquen en ningún caso compromiso financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni lesione su autonomía. El señor Decano queda obligado de informar al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, dentro de los 30 días siguientes a la firma del documento”.

– **Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico**, establece:

Artículo 2. Valores Fundamentales. “Objetivos: Son objetivos de la evaluación del personal académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los siguientes: (...) 2.3 Medir y valorar la calidad del desempeño laboral del personal académico”.

Artículo 20. “Componentes de la evaluación. La evaluación del personal académico comprende la valoración del desempeño laboral, como resultado de las opiniones de las instancias evaluadoras específicas, así como la valoración de los méritos académicos por la comisión de evaluación”.



Artículo 21. Desempeño laboral. “Los aspectos relacionados con el desempeño laboral a evaluar, estarán contenidos en los instrumentos de evaluación que defina cada unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas, atendiendo a las atribuciones que desempeña el personal académico”.

Artículo 22. Méritos académicos. “La Comisión de Evaluación respectiva debe considerar como méritos académicos debidamente acreditados, entre otros, los siguientes: (...) 22.5 Cargos por elección o nombramiento en representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a nivel nacional o internacional. 22.6 Asistencia y participación a eventos académicos tales como seminarios, simposios, foros, conferencias, talleres, congresos, entre otros, relacionados con su desempeño laboral (...) 22.10 Aportes para el desarrollo de la Universidad y para la solución de los problemas nacionales”.

Artículo 29. Requisitos. “Para la aplicación del Artículo 37 de este Reglamento, el personal académico debe haber obtenido resultados satisfactorios, en la evaluación docente de la unidad académica o dependencia no adscrita a unidades académicas donde labora, y no tener suspensión en el servicio por licencia o interrupción laboral. Las licencias al profesor no afectarán la promoción, cuando sean por estudios o eventos de interés para la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

- **Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria,** establece:

Artículo 2. Valores Fundamentales. “Dentro de la materia, objeto de los Estatutos y Reglamentos, deben tenerse presentes los valores fundamentales relacionados con los principios, medios y fines de la Universidad”.

Artículo 3. Materia del Estatuto y los Reglamentos. “La materia, objeto del Estatuto, es la constitución de la Universidad. En cuanto a la materia de los reglamentos, en congruencia con la Ley Orgánica y con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será sobre las cuestiones fundamentales siguientes, siempre que no implique reformas al Estatuto: personalidad jurídica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su forma de organización incluyendo actos y procesos electorales; reglamentos constitutivos de las unidades académicas, planificación universitaria; disposición y uso del patrimonio universitario; ingreso, estancia, disciplina y egreso de estudiantes y trabajadores; títulos y grados universitarios; carreras y planes de estudios; evaluación y promoción tanto de personal académico como de estudiantes y trabajadores universitarios; honores y distinciones y medios de impugnación”.

Artículo 13. Presentación de documentos. “Los documentos con los que se ejercite la iniciativa, deben ser presentados al Consejo Superior Universitario por medio del Secretario General quien, de inmediato, lo incluirá en la agenda de la próxima sesión del Consejo Superior Universitario”.

Artículo 17. Unidad de Contexto. “Cualquier derogatoria o reforma al Estatuto, reglamentos o normativos se hará constar, en forma expresa, como parte de dichos instrumentos con el objetivo que conserve su unidad de contexto (...)”.

-Sentencia de fecha 29/03/2016, de la Corte de Constitucionalidad. Expediente 3617-2015: “La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Correlativo DAJ No. 1291-2025

Página 5 de 14



Edificio de Rectoría, Oficina 301, Campus Central, Zona 12



juridico@usac.edu.gt



Teléfono 24188000, ext 81061

Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo. [...] la Constitución [...] consagra el principio de la autonomía orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual debe ser entendida como una facultad amplia a su favor, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal y fijar las reglas generales de sus actividades, en atención a su capacidad de autodeterminación [...]."

OPINIÓN:

En REF.SG-826-06-2025 de fecha 10 de junio de 2025 de Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la cual se solicita la presentación de una propuesta de armonización del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico

Al respecto, esta Dirección se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 82 que en su parte conducente establece *"La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal"*, en consecuencia, en Guatemala, la educación superior es dirigida, organizada y desarrollada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien goza de autonomía propia y tiene la administración plena de la educación superior estatal, sin intervención de otra institución del Estado. Lo cual es confirmado, en el mismo cuerpo legal antes citado que en su parte conducente establece: *"se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."*, en ese sentido, los aspectos que involucren a la Educación Superior estatal deben regularse en concordancia con la normativa emitida por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lo anterior en congruencia con la **Sentencia de fecha 29/03/2016, de la Corte de Constitucionalidad. Expediente 3617-2015**, que indica:

"La referida autonomía implica también que las regulaciones legales atinentes a la Universidad de San Carlos de Guatemala, no deben significar disminución, restricción o tergiversación de la esencia de su función, tanto en el ámbito académico como en el administrativo y también en actividades tendientes a su proyección social y apoyo institucional, pues lo contrario implicaría un concepto de autonomía enunciativo y no efectivo. [...] la Constitución [...] consagra el principio de la autonomía orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual debe ser entendida como una facultad amplia a su favor, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior estatal y fijar las reglas generales de sus actividades, en atención a su capacidad de autodeterminación [...]."

De conformidad con los fines de esta universidad, establecidos en el Artículo 6 literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), que establece *"Desarrollar la educación superior en todas las ramas que correspondan a sus Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos y demás organizaciones conexas"*.



Y el Artículo 11, literal a), b) y c), del Estatuto precitado, que establece como atribuciones del Consejo Superior Universitario, entre otras; *“La dirección y administración de la Universidad; Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración”; la orientación pedagógica de la universidad.”*

Es oportuno indicar, respecto a la función del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual se encuentra regulada en el Artículo 25 de la Ley Orgánica de esta universidad, que establece, *“El Rector es el representante legal de la Universidad, ejecuta y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario”*.

Así mismo, el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), es congruente con la Ley Orgánica, al establecer en el Artículo 17, los deberes y atribuciones del Rector de esta casa de estudios superiores, regulando en la literal a) que es función del Rector: *Ejercer la supervisión superior en todas las Dependencias de la Universidad; b) “Cumplir y hacer que se cumplan las leyes que se refieren a la Universidad; así como los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior Universitario”; c) “Presidir los actos universitarios...”; e) “Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior Universitario”; f) “Suscribir la correspondencia oficial, con el Gobierno y demás autoridades, y comunicarse oficialmente con las corporaciones y establecimientos científicos, nacionales o extranjeros”; g) “Expedir con los Decanos o Directores de las Unidades Académicas, los diplomas, títulos profesionales, títulos honorarios que expida la Universidad, los cuales refrendará el Secretario General de la misma”; i) “Designar las comisiones que juzgare conveniente para el mejor éxito de los trabajos universitarios”; j) “Refrendar, cuando fuere necesario, los documentos expedidos por los Decanos o Directores de las Unidades Académicas”; k) “Resolver, previo informe del Decano o Director respectivo, las solicitudes que no sean de la competencia de los Decanos o Directores y Órganos de Dirección, dirigidas por catedráticos, estudiantes y otras personas”; l) “Exigir el cumplimiento de sus deberes a los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas y procurar porque se provean los elementos que requiere el proceso enseñanza-aprendizaje”; m) “Dirigir las publicaciones de la Universidad”; n) “Presentar anualmente al Consejo Superior Universitario en la primera sesión de cada año lectivo una memoria de labores de la Universidad”; o) “Proponer las medidas pertinentes para el fomento y mejora de la Universidad y promover el intercambio cultural, científico y tecnológico con Universidades nacionales y extranjeras, firmando las correspondientes Cartas de Entendimiento”.*

Es preciso indicar que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única institución de educación superior pública del país, cuyo Rector, representante legal y presidente del Consejo Superior Universitario, entre otras atribuciones, le corresponde la dirección superior de la institución y las que le sean encomendadas por el Consejo Superior Universitario, toda vez, es quien preside actos universitarios de índole académico, suscribe los diplomas y títulos profesionales que otorgan grados académicos, así mismo, es quien procura los elementos necesarios que garanticen los procesos pedagógicos de esta casa de estudios superiores.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 13 establece que el Secretario forma parte del Consejo Superior Universitario, lo cual es congruente con el Artículo 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), órgano al cual le corresponde el gobierno de esta casa de estudios superiores, la cual dentro de sus atribuciones es a quien le corresponde la orientación pedagógica de esta universidad, la aprobación y modificación de la currícula de estudios de las unidades académicas, en ese



sentido, la función del Secretario es garantizar y revestir de seguridad y certeza jurídica las actuaciones del Consejo Superior Universitario y al ser quien refrenda junto con el Rector, decanos y directores de unidades académicas los diplomas y títulos universitarios que otorgan los diferentes grados académicos.

Así mismo, respecto a las atribuciones y deberes de los Decanos, el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece, *"Los Decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades..."*.

De igual forma el Artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece como atribuciones y deberes del decano en la literal "g); *Resolver las cuestiones propias de la Facultad, como las relativas al orden de los estudios, exámenes, obligaciones de los profesores, así como las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva, el Consejo Superior Universitario o el Rector"; "h) Cuidar de que los catedráticos, alumnos y empleados que dependan de su autoridad cumplan con los deberes que las leyes y reglamentos imponen"; "i) Velar porque la enseñanza se imparta con puntualidad y eficiencia en la Facultad que preside, debiendo al efecto visitar las clases con la mayor frecuencia posible, para cerciorarse de que los catedráticos y alumnos cumplen satisfactoriamente sus labores"; "j) Distribuir el orden y fechas de los exámenes ordinarios, de materias retrasadas, generales, privados y públicos, dentro de las épocas que prescriben estos Estatutos, y estudiar personalmente los expedientes respectivos. Deberá poner el mayor cuidado y atención con el objeto de que los exámenes se practiquen en la forma que mejor garanticen la seriedad de los estudios y la preparación de los alumnos"; "m) Asistir a la Universidad por lo menos cuarenta (40) horas a la semana, para atender los asuntos de su cargo"; "n) Distribuir las horas de clase"; "ñ) Visitar las dependencias de la Facultad, tales como bibliotecas, archivos, laboratorios, gabinetes, museos, institutos, etc., para cerciorarse personalmente de su buena conservación así como para tomar las medidas que tiendan a su mejoramiento. Cuidará de que en estos departamentos se cumplan los reglamentos vigentes".*

En ese sentido, es el Decano de cada Facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien dirige y establece las directrices de carácter pedagógico de su respectiva facultad lo cual corresponde a funciones relativas al orden de los estudios, exámenes, obligaciones de los profesores y las que sean encomendadas por la Junta Directiva y garantiza el cumplimiento de las directrices pedagógicas y normativas ya sea de carácter general o internas.

En congruencia con los aspectos antes descritos es importante relacionar la función del personal académico que ejercen los profesionales en los distintos niveles, quienes forman parte de la estructura organizativa de la Universidad cuyo gremio está supeditado a un sistema de Evaluación a efecto de lograr un mayor rendimiento cualitativo y cuantitativo en sus funciones, así como un sistema de Promoción con el propósito de reconocer Su servicio, experiencia, calidad grado y méritos académicos, mismos que, son coherentes con el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, que establece en el Artículo 21, *"Los aspectos relacionados con el desempeño laboral a evaluar (...) atendiendo a las atribuciones que desempeña el personal académico"*; y el Artículo 22 del reglamento precitado, regula, *"La Comisión de Evaluación respectiva debe considerar como méritos académicos debidamente acreditados, entre otros, los siguientes: (...) 22.5 Cargos por elección o nombramiento en representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a nivel nacional o internacional. 22.6 Asistencia y participación a eventos académicos tales como seminarios, simposios, foros, conferencias, talleres, congresos, entre otros, relacionados con su desempeño laboral (...) 22.10 Aportes para el desarrollo de la*



Universidad y para la solución de los problemas nacionales". Por lo que, el Profesor Titular que ejerza cargos por elección o nombramiento es objeto de evaluación de su desempeño laboral, el cual será observando las funciones del cargo que el profesor desempeñe.

Cuyo ejercicio del cargo, no afecta su promoción, toda vez, el Artículo 29 del Reglamento descrito en el párrafo anterior, establece, "Las licencias al profesor no afectarán la promoción, cuando sean por estudios o eventos de interés para la Universidad de San Carlos de Guatemala", por lo que, al ser el ejercicio del cargo de Rector, Secretario General y Decano, fundamental para los procesos de enseñanza-aprendizaje de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que, los profesores titulares pueden ser sujetos de evaluación y promoción docente, aún cuando se encuentren en el ejercicio de cargos por elección o nombramiento, por lo que, dicha calidad y derechos no son suspendidos.

Dentro del marco normativo de esta casa de estudios superiores, se encuentra el Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria, el cual establece en el artículo 3, sobre la materia de los reglamentos "...En cuanto a la materia de los reglamentos, en congruencia con la Ley Orgánica y con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será sobre las cuestiones fundamentales siguientes, siempre que no implique reformas al Estatuto: personalidad jurídica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su forma de organización incluyendo actos y procesos electorales; reglamentos constitutivos de las unidades académicas, planificación universitaria; disposición y uso del patrimonio universitario; ingreso, estancia, disciplina y egreso de estudiantes y trabajadores; títulos y grados universitarios; carreras y planes de estudios; evaluación y promoción tanto de personal académico como de estudiantes y trabajadores universitarios; honores y distinciones y medios de impugnación".

En ese sentido, el Consejo Superior Universitario, puede considerar la propuesta siguiente:

No.	ARTÍCULO VIGENTE	PROPIUESTA	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
		Se realiza el corrimiento del articulado el cual deberá ser en concatenación uno del otro, incluyendo sus numerales.	La propuesta corresponde a una mayor intelección y aplicación en conjunto de los artículos vigentes del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, en ejercicio de la técnica legislativa.
1.		Artículo 1. Se crea la Carrera Universitaria del Personal Académico, la cual tiene por objeto establecer un sistema de selección y contratación del personal académico universitario determinando controles de evaluaciones y promociones para lograr un	La propuesta corresponde a identificar el objeto del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.



		mejor rendimiento cualitativo y cuantitativo.	
2.	<p>Artículo 5. En lo referente a la parte académica del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>5.5 Nivel Es la ubicación establecida para el personal académico dentro de la estructura organizativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se establecen los niveles de dirección, docencia, investigación y extensión.</p> <p>5.6 Nivel de dirección Es la ubicación jerárquica que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo de las directrices y políticas que emanan de las autoridades universitarias para la administración académica en los programas que desarrolla la Universidad en la materia de docencia, investigación y extensión.</p> <p>5.7 Nivel de docencia Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de</p>	<p>Artículo 2. En lo referente a la parte académica del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>2.5 Nivel Es la ubicación establecida para el personal académico dentro de la estructura organizativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se establecen los niveles de dirección superior, dirección, docencia, investigación y extensión.</p> <p>2.6 Nivel de Dirección Superior: Es la ubicación jerárquica del profesor universitario, quien ejerce atribuciones específicas conferidas por la normativa ordinaria y universitaria al ejercer actividades en la elaboración y propuesta de políticas, acciones de control, planificación, supervisión superior en las unidades académicas y/o administrativas a través de la conducción, articulación institucional e interinstitucional, promoviendo el intercambio cultural, científico y tecnológico con Universidades nacionales y extranjeras, expedir y refrendar los diplomas, títulos profesionales, títulos honorarios que expide esta Universidad y ejercer la representación institucional o</p>	<p>De conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes y el Artículo 83 de la carta magna que establece que corresponde el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Consejo Superior Universitario, lo cual es congruente con la normativa ordinaria y estatutaria de esta casa de estudios superiores establecida en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma).</p> <p>De conformidad con el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 17 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, Artículo 21, 22 y 29.</p> <p>Las funciones del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras atribuciones, le corresponde la dirección superior de la institución y las que le sean encomendadas por el Consejo Superior Universitario, toda vez, es quien preside actos</p>





<p>enseñanza-aprendizaje, sin demérito de las de investigación, extensión y administración académica.</p>	<p>de la unidad académica, entre otras actividades.</p>	<p>universitarios de índole académico, suscribe los diplomas y títulos profesionales que otorgan grados académicos, así mismo, es quien procura los elementos necesarios que garanticen los procesos pedagógicos de esta casa de estudios superiores.</p>
<p>5.8 Nivel de Investigación Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de investigación, sin demérito de las de enseñanza-aprendizaje, extensión y administración académica.</p>	<p>Las funciones ejercidas en el nivel de dirección superior constituyen el ejercicio de la dirección, docencia, investigación y extensión, como elementos de los procesos de enseñanza-aprendizaje.</p>	
<p>5.9 Nivel de Extensión Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de extensión, sin demérito de las de enseñanza-aprendizaje, investigación y administración académica.</p>	<p>El nivel de dirección superior comprende los puestos de Rector, Decano, y Secretario General, este último cuando sea profesor titular.</p>	<p>La función del Secretario es garantizar y revestir de seguridad y certeza jurídica las actuaciones del Consejo Superior Universitario y al ser quien refrenda junto con el Rector, decanos y directores de unidades académicas los diplomas y títulos universitarios que otorgan los diferentes grados académicos.</p>
<p>5.10 Docencia Es la actividad desarrollada en la Universidad de San Carlos de Guatemala orientada hacia la búsqueda, comprensión, interpretación, aplicación y divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, por medio de la planificación, organización, dirección,</p>	<p>2.7 Nivel de dirección Es la ubicación jerárquica del profesor universitario para ejecutar, desarrollar las directrices y políticas universitarias o brindar asesoría técnica al Consejo Superior Universitario, Rector, Unidades Académicas y autoridades universitarias para la administración académica en los programas que desarrolla la Universidad en los niveles de dirección superior, docencia, investigación y extensión.</p>	<p>De conformidad con el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, Artículo 21, 22 y 29.</p>
	<p>2.8 Nivel de Docencia Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de enseñanza-aprendizaje y nivel de dirección superior, sin demérito de las de investigación, extensión, administración académica.</p>	<p>El Decano de cada Facultad de la Universidad de San Carlos de Guatemala es quien dirige y establece las directrices de carácter pedagógico de su respectiva facultad lo cual corresponde a funciones relativas al orden de los estudios, exámenes, obligaciones de los profesores y las que sean encomendadas por la Junta Directiva y garantiza el</p>





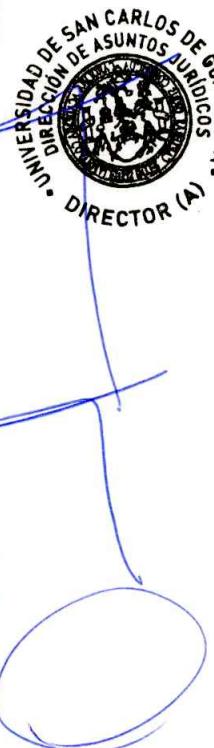
	<p>ejecución y evaluación del proceso educativo.</p>	<p>Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de investigación y nivel de dirección superior, sin demérito de las de enseñanza-aprendizaje, extensión y administración académica.</p> <p>2.10 Nivel de Extensión Es la ubicación que se asigna al profesor universitario para la ejecución y desarrollo prioritario de las actividades de extensión, y nivel de dirección superior, sin demérito de las de enseñanza-aprendizaje, investigación y administración académica.</p> <p>2.11. Docencia Es la actividad desarrollada en la Universidad de San Carlos de Guatemala orientada hacia la búsqueda, comprensión, interpretación, aplicación y divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, por medio de la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso educativo y comprende las funciones ejercidas en el nivel de dirección superior y dirección.</p>	<p>cumplimiento de las directrices pedagógicas y normativas ya sea de carácter general o internas.</p> <p>De conformidad con el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 10 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, Artículo 21, 22 y 29.</p> <p>Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, Artículo 20 que regula, <i>“La evaluación del personal académico comprende la valoración del desempeño laboral ...”</i> y artículo 21 <i>“... atendiendo a las atribuciones que desempeña el personal académico”</i>.</p> <p>Por lo que, las acciones que realiza el Personal Académico, son sujetas de evaluación del personal académico, sin menoscabo del cargo que ejerza.</p>
	<p>Artículo 78. Los órganos de dirección, autoridades nominadoras, jurado de oposición, comisiones de evaluación y demás organismos universitarios relacionados con este Reglamento, están</p>	<p>Artículo 75. Los órganos de dirección, autoridades nominadoras, jurado de oposición, comisiones de evaluación y demás organismos universitarios relacionados con este Reglamento, están sujetos a las sanciones disciplinarias</p>	<p>De conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes y el Artículo 83 de la carta magna que establece que corresponde el gobierno de la</p>



	<p>sujetos a las sanciones disciplinarias que disponga el Consejo Superior Universitaria.</p>	<p>que disponga el Consejo Superior Universitario.</p> <p>Cuando los hechos cometidos por el personal docente sean graves, comunes a varias unidades o que redunden en desprecio de la Universidad, será el Consejo Superior Universitario, autoridad competente para el conocimiento y sanción.</p>	<p>Universidad de San Carlos de Guatemala al Consejo Superior Universitario, lo cual es congruente con la normativa ordinaria y estatutaria de esta casa de estudios superiores establecida en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Artículo 10 y 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), que establece, "Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas".</p>
		<p>Artículo 83. Disposición Final. Será el Secretario de la Facultad quien certifique el ejercicio de la docencia de los profesores titulares que se hayan desempeñado en el Nivel de Dirección Superior y Nivel de Dirección, dentro de los últimos 10 años a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.</p>	

En ese sentido de conformidad con las facultades legales que le confiere el Artículo 2, 82, 83, 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículos 1, 12, 13, 24 literal a), b), 25, 27 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 6 literal a); 10, 11 literales a), b) y t); 17 literales a) b), c), e), f), g), i), j), k), l), m), n), o); 24 literales g), h), i), j), m), n), ñ) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), Artículos 20, 21, 22, 22.5, 22.6, 22.10 y 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, Artículo 3 del Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria, si así lo considera el Consejo Superior Universitario, puede:

1. **APROBAR**, la armonización del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que, no vulnera la autonomía universitaria, es congruente con la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y estatutarias relacionadas con la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales entraran en vigencia inmediatamente.



2. **NOTIFICAR** de lo resuelto a las unidades académicas y administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes deberán observar las disposiciones y el corrimiento de los artículos del mencionado cuerpo normativo, lo anterior con sustento en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contiene el principio de certeza y seguridad jurídica.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lcda. Adeluce Jocabed Rojas Castillo
Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Lic. Sergio Giovanni Villegas Ramírez
Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Vo. Bo. Abogada Astrid Elizabeth García Castillo
Directora de Asuntos Jurídicos





USAC
SECRETARIA
GENERAL

Guatemala, 10 de junio de 2025
REF.SG-826-06-2025

Abogada

Astrid Elizabeth García Castillo
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimada Abogada García:

De manera atenta me dirijo a usted, para solicitar se sirva analizar lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico - RECUPA-, si es necesario presentar la propuesta de armonización y actualización del mismo, así como, aclarar los alcances que considere pertinentes a manera de evitar cualquier interpretación distinta a lo ya normado en el mismo.

Sin otro particular, es grato suscribirme, atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
SECRETARIO GENERAL



LFCL/snadv
cc. archivo

HOJA DE INSTRUCCIONES

Fecha de recibido: 11-06-2025 Procedencia: SECRETARÍA GENERAL

Documento: REF. 826-2025 2 folios

Asunto: Sirva analizar lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico - RECUPA-, si es necesario presentar la propuesta de armonización y actualización del mismo.

Trasladar a: _____

Con el documento sírvase atender lo siguiente:

<input type="checkbox"/> Acelerar trámite URGENTE	<input type="checkbox"/> Emitir dictamen
<input type="checkbox"/> Emitir opinión o informar	<input type="checkbox"/> Investigar e informar a Jefatura
<input type="checkbox"/> Informar	<input type="checkbox"/> Realizar estudios
<input type="checkbox"/> Hacerlo de su conocimiento	<input type="checkbox"/> Conocimiento y efectos consiguientes
<input type="checkbox"/> Tenerlo presente en su oportunidad	<input type="checkbox"/> Para su consideración
<input type="checkbox"/> Presentarse a Jefatura con este documento	<input type="checkbox"/> Tramitar conforme procedimiento establecido
<input type="checkbox"/> Emitir acuerdos respectivos	<input type="checkbox"/> Agregar a sus antecedentes
<input type="checkbox"/> Enviar antecedentes	<input type="checkbox"/> Citar para reunión
<input type="checkbox"/> Archivar	<input type="checkbox"/> Otros

Observaciones: _____

Salida: _____

Fecha: _____

(f): _____